



Secretaría General Técnica  
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

**Comunidad de Madrid**



C. PRESIDENCIA  
REGISTRO DE SALIDA  
Referencia: 03/056170.3/99  
Fecha: 22.07.99 11:49  
Destino: ANTONIO PEÑAFIEL OLI

Servicio de Fundaciones y Asociaciones  
Tfnos.: 91 580 20 27 y 91 580 97 85

Para su conocimiento y efectos le notifico que el Consejero ha dictado la Orden nº 1.322 de 15 de Julio de 1.999, cuyo tenor literal es el siguiente:

"En uso de las atribuciones que me han sido conferidas por las disposiciones vigentes:

Vista la solicitud formulada por **D. Antonio Peñafiel Olivar**, y otros para que sea inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid la entidad denominada **ASOCIACIÓN MADRILEÑA DE ENFERMERÍA GERONTOLÓGICA, de Madrid**, con domicilio social en **C/ Menéndez Pelayo, 93 MADRID**.

**RESULTANDO:** Que sus fines vienen determinados en el artículo 3º de los Estatutos.

**RESULTANDO:** Que carece de patrimonio, el límite del presupuesto anual no se fija, y su ámbito territorial de actuación es **el de la Comunidad de Madrid**.

**VISTOS:** El art. 22 de la Constitución Española (B.O.E. 29-12-78), el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, artículo 28 (B.O.E. 25-3-1994), el Real Decreto 2372/94 de 9 de diciembre (B.O.E. 28-12-1994), la Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1.964 (B.O.E. 28-12-64), el Decreto 1.440/1.965 de 20 de mayo (B.O.E. 7-7-65), la Orden Ministerial de 10 de julio de 1.965 (B.O.E. 23-7-65), la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1.992 (B.O.E. 27-11-1992).

**CONSIDERANDO:** Que los fines de la Asociación y sus medios están claramente señalados en los Estatutos, sin que se observe en los mismos transgresión alguna al ordenamiento constitucional.

#### **DISPONGO:**

Ordenar la inscripción de la Entidad denominada **ASOCIACIÓN MADRILEÑA DE ENFERMERÍA GERONTOLÓGICA, de Madrid**, en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid con el número **20.249** a los solos efectos de publicidad."

La presente Orden es definitiva en vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 53.1 c) de la Ley autonómica 1/1.983, de 13 de Diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid. En consecuencia, los recursos procedentes contra la misma son: el contencioso-administrativo que habrá de interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, el recurso administrativo de reposición, que tendrá carácter potestativo, y que podrá interponerse en el plazo de un mes ante el Consejero de Presidencia, o bien el recurso administrativo extraordinario de revisión, en los casos y términos que establece el artículo 118 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso o reclamación que estimen procedentes.

## ACTA FUNDACIONAL DE LA ASOCIACIÓN MADRILEÑA DE ENFERMERÍA GERONTOLÓGICA.

Reunidos en Aranjuez el día 16 de junio de 1999 a las 22 horas, las personas que a continuación se detallan:

NOMBRE Y APELLIDOS                      DNI                      DOMICILIO LEGAL EN ESPAÑA

- D. ANTONIO PEÑAFIEL OLIVAR 7.480.143 C/ San Antonio nº 104 ARANJUEZ (MADRID). D.U.E Residencia de PP.MM. "Santiago Rusiñol" de Aranjuez, perteneciente a la Comunidad Autónoma de Madrid.
- D. EDUARDO SEYLLER GARCÍA 5.360.460 Avda de Madrid 59, Bajo 2, ALCOBENDAS (MADRID). D.U.E Jefe de Area Técnico Asistencial de la Residencia de PP.MM "Nuestra Sra del Carmen" perteneciente a la Comunidad Autónoma de Madrid.
- D. JOSE IGNACIO GALLEGO ARRASTIA 7.484.908 Pza Pintor Goya nº 6, CIEMPOZUELOS (MADRID). D.U.E Residencia de PP.MM. "Santiago Rusiñol" de Aranjuez, perteneciente a la Comunidad Autónoma de Madrid, y de la Residencia privada de PP.MM " Pablo Neruda " de Ciempozuelos.

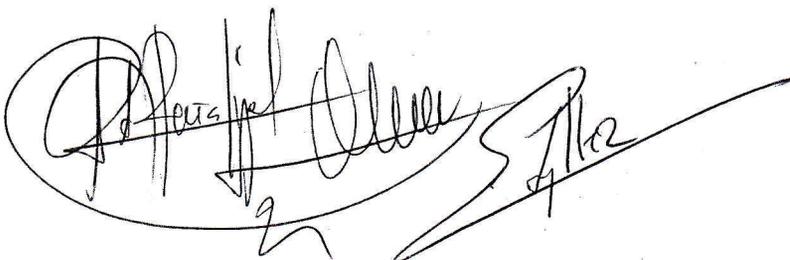
### A C U E R D A N:

1.- Constituir una Asociación al amparo de la vigente Ley 191/64 de 24 de Diciembre que se denominará "ASOCIACIÓN MADRILEÑA DE ENFERMERÍA GERONTOLÓGICA".

2.- Aprobar los Estatutos por los que se va a regir la entidad, que fueron leídos, en este mismo acto y aprobados por unanimidad de los reunidos.

3.- Nombrar una Comisión Gestora formada por D. ANTONIO PEÑAFIEL OLIVAR, D. EDUARDO SEYLLER GARCÍA Y D. JOSE IGNACIO GALLEGO ARRASTIA.

Y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 23 horas del día de la fecha.



ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE ENFERMERÍA DE  
LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID.

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO, Y ÁMBITO:

ARTÍCULO 1º.- Con la denominación ASOCIACIÓN MADRILEÑA DE ENFERMERÍA GERONTOLÓGICA (AMEG) se constituye una entidad que se acoge a lo dispuesto en la Ley 191/64, de 24 de diciembre y normas complementarias del Decreto 1440/65, de 20 de Mayo, careciendo de ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2º.- La asociación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para administrar y disponer de sus bienes y fondos, y para la consecución de los fines que se propone.

ARTÍCULO 3º.- La existencia de esta asociación tiene como fines:

- a) La realización de actividades culturales sobre aspectos de interés para los socios, especialmente los que hacen referencia al ámbito de la enfermería gerontológica y disciplinas afines.
- b) Promover la mejor organización de los profesionales de enfermería gerontológica, dedicando especial atención a los problemas específicos de este colectivo.
- c) Dar soporte y fomentar todas aquellas iniciativas particulares que se presenten, tendentes a la mejor consecución de los fines de la Asociación.
- d) Informar y asesorar debidamente a los asociados en todas aquellas cuestiones legales y técnicas que puedan ser de interés.
- e) Realizar toda clase de reuniones, cursos y conferencias dirigidas a mejorar la formación de los asociados.
- f) Dirimir las cuestiones planteadas por los asociados, siempre que éstas se encuentren dentro de la esfera de acción de la Asociación y esta tenga competencia para entender de ellas.
- g) Fomentar el vínculo de unión entre los asociados, establecer, mantener, y fomentar los contactos con otras Asociaciones de análoga naturaleza y finalidad.



ARTÍCULO 4º.- Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o allegar recursos con este objetivo.
- b) Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- c) Ejercitar toda clase de acciones conforme a las leyes o a sus Estatutos.

ARTÍCULO 5º.- La Asociación establece su domicilio social en MADRID, CALLE MENÉNDEZ PELAYO N° 93; y su ámbito de actuación comprende la COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID.

## CAPÍTULO II

### ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 6º.- El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de socios, como órgano supremo
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

ARTÍCULO 7º.- La Asociación será dirigida y administrada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario-Tesorero, y 4 vocales. Todos los cargos que componen la Junta directiva serán gratuitos y serán designados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de DOS años.

ARTÍCULO 8º.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de TRES de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

ARTÍCULO 9º.- Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación acordando realizar los oportunos contratos y actos
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos Anuales y Cuentas
- d) Confeccionar el orden del día de las reuniones de la Asamblea General, así como convocar a la Asamblea General, así como convocar a las Asambleas Extraordinarias



- e) Contratar al personal que pueda tener la Asociación.
- f) Establecer, en su caso, las comisiones o grupos de trabajo que se consideren necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación, y autorizar los actos que estos vayan a realizar
- g) Elaborar el Reglamento de régimen interior que será aprobado por la Asamblea General.
- h) Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General

ARTICULO 10º.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

ARTICULO 11º.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él, expresamente el Presidente.

ARTICULO 12º.- El Secretario-Tesorero tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a la Autoridad las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas, celebración de Asambleas y aprobación de los presupuestos y estado de cuentas; recaudará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

ARTICULO 13º.- Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

ARTICULO 14º.- Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.



Todos los cargos directivos serán completamente gratuitos.

ARTICULO 15°.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará compuesta por todos los socios.

ARTICULO 16° .- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año ven el PRIMER SEMESTRE; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una QUINTA PARTE (1/5 parte) de los asociados, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

ARTICULO 17° .- Las convocatorias de las Asambleas Generales, serán ordinarias y extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos SEIS DIAS, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a UNA HORA.

ARTICULO 18°.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias, como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de asistentes cuando se trate de Asamblea Ordinaria y por mayoría 2/3 cuando se trate de Asamblea Extraordinaria.

ARTICULO 19°.- Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva
- b) Examinar y aprobar el Estado de Cuentas
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria

ARTICULO 20°.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva
- b) Modificación de Estatutos
- c) Disolución de la Asociación
- d) Disposición y enajenación de bienes



- e) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- f) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.

### CAPÍTULO III

#### SOCIOS

ARTICULO 21°.- Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad y con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación y reúnan

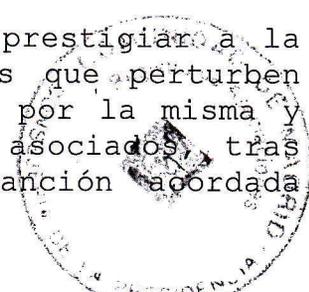
- a) Ser Diplomado en enfermería o Auxiliar de enfermería en el ámbito geronto - geriátrico.
- b) Desempeñar o haber desempeñado sus funciones en el ámbito territorial de actuación en el que se suscribe esta Asociación.

ARTÍCULO 22.- Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponde a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 23°.- Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer SEIS CUOTAS PERIÓDICAS.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados, tras expediente de separación por sanción acordada por la Junta Directiva.



d) Por fallecimiento.

ARTÍCULO 24.- Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

ARTÍCULO 25°.- Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupan.
- e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

ARTÍCULO 26°.- Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d) del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuren en los apartados d) y e) del artículo veinticuatro, así como el de que a las Asambleas podrán asistir con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 27°.- Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva.

A tales efectos, el Presidente podrá la apertura de una investigación para que se aclaren las conductas que puedan ser sancionables. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá precedida de la audiencia del interesado.



## CAPÍTULO IV

### RECURSOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 28°.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados, o herencias que pudieran recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

ARTÍCULO 29°.- El límite del presupuesto anual, se determinará en la Asamblea General y coincidirá con el año natural.

La Asociación carece de Patrimonio Fundacional.

ARTÍCULO 30°.- En las cuentas corrientes y libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, figurarán la firma del Presidente, del Vicepresidente, y del Secretario-Tesorero.

Para disponer de los fondos serán necesarias, al menos dos firmas, una de las cuales deberá corresponder necesariamente al Presidente.

## CAPÍTULO V

### DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 31°.- La asociación no podrá disolverse mientras haya DIEZ SOCIOS que deseen continuar.

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.

ARTÍCULO 32°.- En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, formada por tres miembros de la Junta Directiva, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines benéficos concretamente a CÁRITAS.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no este previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley de Asociaciones de Diciembre de 1964 y disposiciones complementarias.



ALTO MONTAÑA 3004 REGISTRO DE LA  
COMUNIDAD DE MADRID  
1987 JUN 15

**DISPOSICIONES FINALES**

PRIMERA.- Los miembros de la Asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad quedará limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hallan contraído voluntariamente.

SEGUNDA.- La Junta Directiva será el órgano competente par interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

TERCERA.- Los presentes Estatutos serán modificados mediante acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias.

CUARTA.- La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.





Nº DE REGISTRO DE ASOCIACION DE LA  
COMUNIDAD DE MADRID 20...249  
Madrid, 23 JUL. 1999

LA SECRETARIA GENERAL TECNICA  
P.D. (Res. 12-VII-99)  
LA JEFE DE SECCION DEL  
REGISTRO DE ASOCIACIONES

*Concepción Martín Pantoja*

Fdo. Concepción Martín Pantoja

